

INFORME AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ART- 86 L. 1474 DE 2011 // CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 8993-2022 // CONTRATISTA: FUNDACIÓN CLÍNICA MEGASALUD // GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // JSBV

Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>

Vie 01/12/2023 9:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente comedidamente informo que el día 27 de noviembre de 2023, siendo las 10:00 A.M., asistí a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso que a continuación se identifica:

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

TIPO DE PROCESO: PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ART. 86 LEY 1474 DE 2011

CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 8993-2022

CONTRATISTA: FUNDACIÓN CLÍNICA MEGASALUD

GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

La audiencia dio inicio a las 10:05 A.M. y se procedió a dar lectura a su protocolo. Luego de ello, se le otorgó la palabra a las partes para su presentación.

En segundo lugar, se le otorgó la palabra a la apoderada del contratista, para que sustentara su recurso de reposición, quien adujo que siempre se dio cumplimiento al objeto contractual y que, lo referente al personal, fue producto de situaciones imprevistas como la renuncia intempestiva de los profesionales. De lo anterior, adujo que se comunicó en los respectivos informes mensuales, por lo que la entidad tuvo conocimiento de ello.

En tercer lugar, se me otorgó la palabra para sustentar el recurso a nombre de la aseguradora:

RECURSO DE REPOSICIÓN:

En primer lugar, es necesario recordar que de las presuntas obligaciones incumplidas contenidas en el informe de interventoría, la entidad decidió sancionar únicamente por dos de ellas, esto es, las previstas en los hechos 5 y 6 del informe de interventoría y la citación a audiencia de presunto incumplimiento. De tal manera, el presente recurso se centrará en argüir que estos presuntos incumplimientos no son imputables al contratista, sino a situaciones imprevisibles e irresistibles a este, así como que no se logró acreditar que efectivamente se afectó la prestación del servicio que se pretendía con la contratación.

Basta con señalar que en los procesos administrativos sancionatorios, al igual que en los demás procesos de este carácter, la carga de la prueba es de la entidad pública, en procura del debido proceso, por lo que esta tiene el deber de acreditar los hechos en que se fundamenta la decisión, las presuntas obligaciones incumplidas y la tasación de perjuicios. En el caso concreto, vemos que no se logró acreditar la afectación al servicio público que se pretendía satisfacer con la contratación y, mucho menos, que las presuntas obligaciones fuesen graves.

Así pues, en la resolución objeto de recurso, la entidad adujo que no se dio cumplimiento al anexo técnico en el cual se señala que por cada 15 personas, debe haber un profesional. En concordancia, indicó que ello afectó directamente el objeto contractual, se prestó deficientemente el servicio y reviste una gravedad suficiente para imponer la sanción correspondiente.

Sin embargo, tal y como se manifestó en los descargos e, incluso, en la respuesta a los requerimientos por parte de la supervisión, estas situaciones se presentaron porque los profesionales renunciaban intempestivamente y era necesario volver a hacer el proceso de selección, para encontrar a la persona idónea que cumpliera los requisitos para el perfil requerido. Por tal razón, es evidente que en los días del proceso de selección, el servicio se prestaba con menos profesionales, y de manera alguna se presentaba de forma deficiente, como equivocadamente lo consideró la supervisión y la entidad pública. Así las cosas, el hecho de que no hubiese los profesionales requeridos no es imputable al contratista porque, se reitera, las personas renunciaban intempestivamente y el contratista debía encontrar el perfil adecuado para su reemplazo, lo que razonablemente requiere de un tiempo mínimo.

Además de lo anterior, no se evidencia la afectación grave y directa del objeto contractual, pues las personas que recibieron el servicio nunca manifestaron un disgusto o interpusieron una queja por el mal servicio, de manera que no hay prueba de que hubo una afectación grave del contrato, salvo las manifestaciones de la supervisión y la entidad pública. Al respecto, es necesario reiterar que la carga de la prueba está en cabeza de la entidad, por lo que esta debe acreditar que se afectó gravemente el servicio, lo cual no sucedió en el caso concreto.

Así las cosas, es claro que se presentaron situaciones imprevisibles e irresistibles al contratista, dado que los profesionales renunciaban intempestivamente y, además, el hecho de que hubiese menos profesionales no afectó de manera grave el servicio, todo lo contrario, a pesar de que se presentaron situaciones imprevistas e irresistibles, el servicio se prestó normalmente, al punto de que no hubo ninguna queja de las personas que recibían el servicio. Ahora bien, de las situaciones imprevisibles fue informada tanto la supervisión como la entidad pública en los informes de mayo y junio de 2023, por lo que es claro que

Lo mismo habría que decir sobre los sabedores mayores, pues, en primer lugar, fueron situaciones totalmente imprevistas al contratista y, en segunda medida, no está acreditado que se haya afectado directamente la prestación del servicio.

En concordancia con lo anterior, se observa que el servicio prestado por el asociado fue deficiente en el periodo comprendido entre el 11 de mayo al 2 de junio de 2023, esto por cuanto en dicho periodo no se contó con los sabedores mayores, lo cual afectó directamente la prestación del servicio, pese a que dicho servicio puede ser descontado al asociado tal y como lo establece la estructura de costos, si se afectó la calidad e integralidad del servicio, pues el talento humano se constituye como uno de los pilares de la prestación del servicio a la población beneficiaria, y deberá ser sancionado el actuar del asociado.

PROPORCIONALIDAD:

Recordé que en la resolución se dijo lo siguiente: *"Señaló la supervisión que respecto de los recursos no ejecutados por no encontrarse soportados, el efecto presupuestal sobre el incumplimiento del convenio es la disposición de recursos pendientes por ejecutarse, que estaban programados según estructura de costos para la atención de la población objetivo del convenio, refrigerios y bienes consumibles para sus*

actividades, que no logró ejecutarse en un 100%. En concordancia con lo anterior, se observa que la consecuencia de no soportar correctamente los costos asociados a la ejecución del convenio se traduce en la no autorización del desembolso correspondiente, siendo responsabilidad del asociado presentar los soportes correspondientes de la ejecución de los recursos, por lo que no es posible endilgar dicho actuar como un incumplimiento de las obligaciones contractuales". Bajo esta óptica, indiqué que es imposible calcular la proporcionalidad de la cláusula penal con el porcentaje no ejecutado del presupuesto, pues como bien lo reconoció la entidad, esto no es imputable al contratista.

Por último, recordé la no configuración del siniestro, las exclusiones y el límite de la suma asegurada.

Una vez finalicé mi sustentación, la directora del proceso indicó que la audiencia se reanuda el 21 de diciembre de 2023, 10:00 A.M., para dar a conocer la decisión sobre los recursos interpuestos y sustentados.

Finalizó siendo aproximadamente las 11:10 A.M.

CAD: Por favor subir el presente informe al expediente.

Asimismo, informo que en la audiencia y su preparación tardé aproximadamente 4 HORAS, pues debí reunirme con la apoderada del contratista.

Gracias a todos!

**Juan Sebastian
Bobadilla vera**
Abogado Senior



www.gha.com.co



3184042095



(602) 669 4075



jbobadilla@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.